

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se otorga registro como organización ciudadana a la persona moral “Residentes-Pro Lomas de Chapultepec”, Asociación Civil.

A n t e c e d e n t e s :

- I. El 14 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), mediante acuerdo IECM/ACU-CG-024/2017, aprobó el Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Registro de Organizaciones Ciudadanas (Reglamento), el cual, una vez publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, entró en vigor el 21 del mismo mes y año.
- II. El 11 de octubre de 2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, por medio de la Circular 56, instruyó a las personas responsables y/o titulares de los órganos descentralizados del Instituto Electoral, publicar en los estrados el aviso de registro de organizaciones ciudadanas, así como recibir las solicitudes de registro, utilizando los formatos establecidos para ello.

Lo anterior en cumplimiento al segundo párrafo del artículo 11 del Reglamento que ahora prevé:

“... La recepción de solicitudes de registro se llevará a cabo a partir del primer día hábil del mes de enero y hasta el último día hábil del mes de diciembre de cada año, en horas hábiles, a través de las direcciones distritales”

- III. El 12 de junio de 2019, la Dirección Distrital 13 recibió la solicitud de registro de una persona moral, procediendo a integrar el expediente respectivo y a remitirlo a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación (Dirección Ejecutiva), el cual se detalla a continuación:

Denominación de la Persona Moral	Dirección Distrital	Alcaldía	Colonia a vincularse
"Residentes-Pro Lomas de Chapultepec", Asociación Civil	13	Miguel Hidalgo	Lomas de Chapultepec Clave 16-042

- IV.** El 13 de junio de 2019, por medio del oficio IECM-DD13/184/2019, la Titular de la Dirección Distrital 13 envió la documentación recibida a la Dirección Ejecutiva, y se procedió a elaborar el anteproyecto de Dictamen de la solicitante de registro como organización ciudadana, citada en la fracción anterior.
- V.** El 31 de julio de 2019, la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación (Comisión), en su Séptima Sesión Ordinaria, mediante acuerdo CPCyC/027/2019 aprobó el anteproyecto de dictamen presentado por la Dirección Ejecutiva, procediendo a someterlo a la consideración de este órgano máximo de dirección, así como un proyecto de Acuerdo por el que se aprueba otorgar el registro como organización ciudadana a la persona moral solicitante.
- VI.** El 12 de agosto de 2019, el Congreso de la Ciudad de México, aprobó el Decreto por el que se abroga la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y se expide la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, el cual se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, bajo el No. 154 Bis, de la misma fecha, por lo que entró en vigor de conformidad con los Transitorios Primero y Segundo del Decreto.

C o n s i d e r a n d o:

- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal); 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos ñ) y r) de la Ley General de Instituciones y

Procedimientos Electorales (Ley General); 50, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local); y, 31, 32 y 36 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código Electoral), el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado, imparcial, permanente y profesional, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y cuenta con independencia en sus decisiones. Tiene dentro de sus funciones, la organización, desarrollo, y el garantizar la realización de los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley de Participación).

2. Que el artículo 1 de la Constitución Local, señala que la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por conducto de sus poderes públicos y las figuras de democracia directa y participativa, a fin de preservar, ampliar, proteger y garantizar los derechos humanos y el desarrollo integral y progresivo de la sociedad, adoptando a su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes, pluralismo político y participación social siendo libre y autónomo en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.
3. Que en términos de lo previsto en el artículo 1 del Código Electoral, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general para la ciudadanía que habita en ella y para las y los ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electORALES, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes y demás disposiciones aplicables, teniendo como finalidad establecer normas en materia de instituciones y procedimientos electorales, garantizar que se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas mediante el sufragio efectivo, universal, libre, directo, secreto, obligatorio, personal e intransferible.

4. Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 2 del Código Electoral, corresponde al Instituto Electoral aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en ese ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, la Ley General, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Local y demás ordenamientos aplicables, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
5. Que los artículos 50, numeral 1 de la Constitución Local, en relación con los artículos 30 y 36 fracción VII, inciso s) tercer párrafo del Código Electoral, señalan que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como de los procesos de participación ciudadana, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía, son funciones que se realizan a través del Instituto Electoral, el cual tendrá a su cargo el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía; promoverá y velará por el cumplimiento de otros mecanismos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación, las organizaciones ciudadanas, las asambleas ciudadanas, así como los observatorios ciudadanos, los comités y comisiones ciudadanas temáticas, la silla ciudadana y el presupuesto participativo.
6. Que de acuerdo con los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local; 2, párrafo tercero y 34, fracción I del Código Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y transparencia. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.

7. Que en términos de los artículos 30, 32 y 33 del Código Electoral, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, la Ley Procesal, el Código Electoral y demás leyes aplicables a cada caso en concreto. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México.
8. Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código Electoral, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado, sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, una representación por cada Partido Político con registro nacional o local y una diputada o diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
9. Que el artículo 47 del Código Electoral, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne, convocadas por la persona Consejera que preside. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
10. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50, fracciones I y II inciso d), XIV del Código Electoral, el Consejo General tiene, entre otras, la atribución de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución

Local, las Leyes Generales y el propio Código, con el fin de aprobar la normatividad y los procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana y aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, que propongan las Comisiones.

11. Que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 52 del Código Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
12. Que el Código Electoral, en su artículo 53, define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por una Consejera o Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; serán integrantes con derecho a voz las personas representantes de los partidos políticos; contarán con una Secretaría Técnica sólo con derecho a voz, designada por sus integrantes a propuesta de quien preside la Comisión y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
13. Que en armonía con lo previsto en el artículo 59, fracción II del Código Electoral, de entre las Comisiones con las que cuenta el Consejo General del Instituto Electoral, se encuentra la Comisión de Participación Ciudadana y Capacitación (Comisión).
14. Que el Código Electoral, en su artículo 61, fracción VII indica que la Comisión tiene, entre otras atribuciones, la de revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de la ciudadanía que pretende constituirse como Organización Ciudadana.

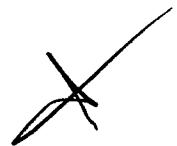
15. Que el Código Electoral, en su artículo 97 fracción IX, dispone que la Dirección Ejecutiva tiene, entre otras atribuciones, la de tramitar las solicitudes y registro de Organizaciones Ciudadanas a que se refiere la Ley de Participación, una vez acreditados los requisitos necesarios.

16. Que el artículo 79 de la Ley de Participación dispone que para efectos de lo dispuesto en los artículos 77 y 78 de esa Ley, se establecerá un registro de organizaciones ciudadanas a cargo del Instituto Electoral, quien expedirá la constancia de registro correspondiente.

Que el registro de organizaciones ciudadanas será público en todo momento y debe contener, por lo menos, algunos de los siguientes datos generales de cada una de las organizaciones ciudadanas:

- I. Nombre o razón social;
- II. Domicilio legal, que es el que se tomará en cuenta para determinar su participación en los Consejos Ciudadanos;
- III. Síntesis de sus estatutos;
- IV. Sus objetivos;
- V. Mecanismos y procedimientos para formar parte de la organización;
- VI. Representantes legales;
- VII. Nombres de los integrantes de sus órganos internos, y
- VIII. Los demás que se consideren necesarios.

17. Que en los artículos 7 y 8 del Reglamento se establece que el Instituto Electoral es la autoridad encargada del trámite y otorgamiento del registro de las organizaciones ciudadanas, a través de las treinta y tres direcciones distritales, la Dirección Ejecutiva, la Comisión y el Consejo General, en sus respectivos ámbitos de competencia.



- 18.** Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Reglamento, el Instituto Electoral lleva a cabo la recepción de solicitudes de registro a partir del primer día hábil del mes de enero y hasta el último día hábil del mes de diciembre de cada año, en horas hábiles, a través de las direcciones distritales.
- 19.** Que conforme a los artículos 13 y 15 del Reglamento, las solicitantes de registro de organizaciones ciudadanas, a través de su representante legal, deberán realizar los trámites correspondientes en la oficina de la Dirección Distrital correspondiente, en razón de la colonia donde pretendan su vinculación.
- 20.** Que de conformidad con los artículos 12, 17 y 18 del Reglamento, las direcciones distritales revisarán que la documentación anexa al Formato de Solicitud de Registro (SR-1), se encuentre completa; asimismo, la cotejarán e integrarán al expediente a fin de remitirlo a la Dirección Ejecutiva, quien revisará que la documentación acredite los requisitos de registro, entre otros:
- Escritura del acta constitutiva, contrato de asociación o cualquier otro documento inscrito en el Registro Público del Comercio que acredite fehacientemente su existencia como persona moral. De no contarse con el documento auténtico podrá presentarse ulterior Testimonio Notarial o copia certificada ante fedatario público;
 - Un ejemplar de los Estatutos de la solicitante, así como la síntesis de éstos;
 - Poder notarial o documento en el que conste que la persona física que solicita el registro está actuando válidamente a nombre de la persona moral solicitante, al cual se deberá anexar copia de la credencial para votar o cualquier otra identificación oficial con fotografía de la misma. La dirección distrital verificará que en este documento se acrediten las facultades de representación de la solicitante;

- Comprobante de domicilio, el cual se tomará en cuenta para determinar la vinculación en la colonia o pueblo originario y la participación en los consejos ciudadanos delegacionales.
 - Que en los Estatutos se tenga reconocido alguno de los objetivos previstos en la fracción II del artículo 77 de la Ley de Participación Ciudadana; y
 - Acreditación del representante legal.
- 21.** Que los artículos 19, 23 y 25 del Reglamento refiere que la Dirección Ejecutiva, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción del expediente, o en su caso, al vencimiento del término de tres días hábiles, concedidos a la solicitante para subsanar o aclarar alguna diferencia, remitirá a la Comisión el Anteproyecto de Dictamen y el Anteproyecto de Acuerdo respectivo para su análisis y, en su caso, aprobación. Revisado el expediente, esa instancia colegiada presentará a la consideración del Consejo General los documentos de mérito, con la finalidad de que resuelva sobre el registro.
- 22.** Que de acuerdo con el artículo 29 del Reglamento, los acuerdos que se emitan deberán notificarse personalmente a las solicitantes de registro. En caso de que proceda el registro, el Acuerdo deberá acompañarse de la constancia correspondiente, la cual deberá ser suscrita por la Presidencia del Consejo General y por la Secretaría Ejecutiva.
- 23.** Que la Asociación Civil presentó, a través de su representante legal, el 12 de junio del presente año, la solicitud de registro como organización ciudadana, por lo cual la Dirección Distrital llevó a cabo el procedimiento de revisión y cotejo de la documentación soporte, para la debida integración del expediente, mismo que remitieron a la Dirección Ejecutiva, con el objeto de que continuara el trámite de registro.

24. Que la Dirección Ejecutiva, verificó y analizó la solicitud de mérito, junto con los documentos atinentes y realizó la propuesta de Anteproyecto de Dictamen de la Asociación Civil, considerando que existen elementos suficientes para confirmar el cumplimiento de los extremos legales previstos para tal efecto.
25. Que la Comisión propuso a este Consejo General, un proyecto de acuerdo con proyecto de dictamen por el que se otorga registro como organización ciudadana a la persona moral siguiente: "**Residentes-Pro Lomas de Chapultepec**", **Asociación Civil**, en términos de lo dispuesto por la Ley de Participación, el cual se considera procedente aprobar en sus términos por las razones expuestas en el mismo.
26. Que toda vez que la solicitud presentada por la Asociación Civil para obtener el registro como Organización Ciudadana ante este Instituto así como la aprobación del anteproyecto de dictamen por parte de la Comisión, fueron desarrolladas y agotadas conforme a lo estipulado en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, vigente en esos momentos, es decir, con antelación a la entrada en vigor de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México; la fundamentación y motivación del presente acuerdo se encuentra desglosado acorde al contenido de dicha Ley de Participación; lo anterior con el objeto de respetar los principios de seguridad jurídica y legalidad, conforme a los criterios emitidos por órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación que se insertan a continuación:

Novena Época

Núm. de Registro: 165125

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXXI, Febrero de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: II.2o.T.Aux.2 A

Página: 2936

ULTRACTIVIDAD DE LAS LEYES. ES IMPROCEDENTE CUANDO SE RECLAMA UN DERECHO CREADO O RECONOCIDO POR UNA NORMA ADMINISTRATIVA QUE NO RIGIÓ LA RELACIÓN JURÍDICA PRETENDIDAMENTE GENERADORA DE ÉL, SINO QUE NACIÓ UNA VEZ

TERMINADA ÉSTA Y POSTERIORMENTE DEJÓ DE ESTAR EN VIGOR, DE MODO QUE YA NO ERA APLICABLE CUANDO EL INTERESADO HIZO SU RECLAMACIÓN. La doctrina ha distinguido tres momentos de aplicación de las leyes: 1. Cuando éstas se encuentran vigentes y rigen un hecho realizado bajo esa vigencia; 2. Retroactiva. Cuando se aplican a un hecho efectuado antes de su entrada en vigor; y 3. Ultractiva. Cuando se aplican después que concluyó su vigencia. Ahora bien, en este último supuesto, aunque el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite la interpretación extensiva de los derechos fundamentales, cuando se reclama un derecho creado o reconocido por una norma administrativa que no rigió la relación jurídica pretendidamente generadora de él, sino que nació una vez terminada ésta y posteriormente dejó de estar en vigor, de modo que ya no era aplicable cuando el interesado hizo su reclamación, es improcedente la aplicación ultractiva, porque la ley no tuvo vigencia mientras existió la relación jurídica y dejó de tenerla antes de la reclamación.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO AUXILIAR, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

Amparo directo 446/2009. Francisco Díaz González Vidal. 27 de noviembre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Manuel Méndez Cortés. Secretaria: Melina Reyes Gutiérrez.

Novena Época

Núm. de Registro: 204646

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo II, Agosto de 1995Materia(s): Administrativa

Tesis: XVI.2o.1 K

Página: 614

RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES DE PROCEDIMIENTOS. De la lectura acuciosa de la tesis número 31 del Tribunal Pleno, visible en las páginas 545 y 546 del Informe de Labores que su presidente rindió a la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación en el año de mil novecientos ochenta, bajo el rubro: "RETROACTIVIDAD DE LA LEY PROCESAL RESPECTO DE JUICIOS QUE SE ENCUENTREN EN TRAMITE. NO VULNERA EL ARTICULO 14 CONSTITUCIONAL." y de la de jurisprudencia 1656, correspondiente al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, localizable en las páginas 2686 y 2687, con el título "RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES DE PROCEDIMIENTO", se infiere que aun cuando hacen referencia específica a leyes procesales, no rompen la regla genérica de que sin importar la naturaleza o materia de la ley nueva, no deben aplicarse en forma retroactiva; por el contrario, explican que las normas procesales dada su naturaleza especial se agotan en fases y que, en la fecha en que entran en vigor, si bien deberán aplicarse a los asuntos en trámite, esta aplicación podrá hacerse sobre derechos no adquiridos, aun dada la fase en que se encuentre el proceso. Por ejemplo, si se suprimiera un recurso contra la sentencia de primera instancia y la ley entrara en vigor cuando el estado del procedimiento aún no permitía pronunciar la sentencia, entonces ambas partes quedarían sujetas a la nueva normatividad adjetiva y no podrán argumentar violación al principio de irretroactividad llegado el momento en que a alguna de ellas le fuera desfavorable el fallo, porque en el momento en que entró en vigor la ley aún no nació su derecho a apelar. Y por el contrario, si en la fecha que la ley entrara en vigor ya se había dictado sentencia y, por ende, tenía ya adquirido el derecho de apelar una de las partes, entonces noaría

aplicarse en su perjuicio la ley nueva que suprimió el recurso, porque ello entrañaría violación al artículo 14 constitucional. Por lo demás, si bien la tesis citada en primer lugar alude a que las leyes procesales tienden a buscar un equilibrio entre las partes contendientes, ello lo hace seguramente con el propósito de evidenciar que si bien, cuando se inició el litigio los contendientes tenían establecidas determinadas reglas para todo el proceso y con la entrada en vigor de la nueva ley procesal cambian las reglas para las fases aún no desahogadas, ello no les significa en realidad una afectación, porque ambas partes quedarán sujetas a esas reglas. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 167/95. Luciano Carlos Hernández Sosa. 18 de abril de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Arredondo Elías. Secretaria: Cecilia Patricia Ramírez Barajas.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General:

A c u e r d a:

PRIMERO. Se otorga registro como organización ciudadana a la asociación civil: “**Residentes-Pro Lomas de Chapultepec**”, Asociación Civil, en virtud de que cumple con los requisitos previstos en la normativa vigente, de conformidad con el Dictamen que se acompaña al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

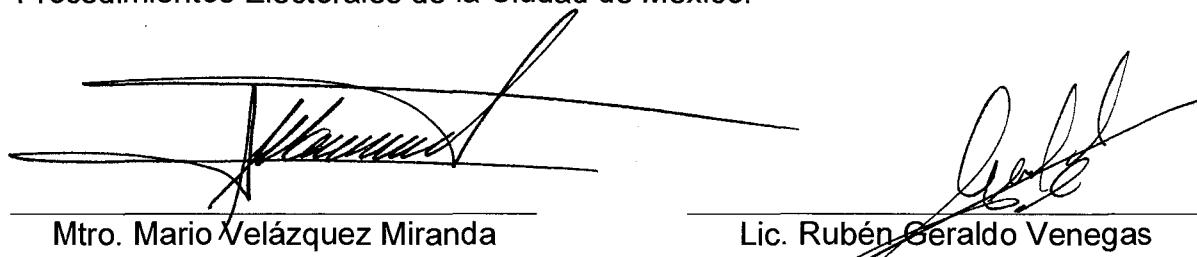
SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que se notifique personalmente al representante legal de la Asociación Civil el Acuerdo de mérito, el Dictamen correspondiente y las Constancias de Registro respectivas, en un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación.

TERCERO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del propio Instituto Electoral.

CUARTO. Publíquese de inmediato este Acuerdo y su Dictamen en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en la Dirección Distrital 13 y en el portal de Internet www.iecm.mx.

QUINTO. Realíicense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por este Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio de Internet www.iecm.mx y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

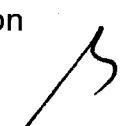


Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente

Lic. Rubén Geraldo Venegas
Secretario Ejecutivo

**Dictamen del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México,
respecto de la solicitud de registro como organización ciudadana de la
persona moral “Residentes-Pro Lomas de Chapultepec”, Asociación Civil.**

A n t e c e d e n t e s:

1. El 12 de junio de 2019, la persona moral denominada, “**Residentes-Pro Lomas de Chapultepec**”, **Asociación Civil** (la Asociación), a través de la ciudadana María Trinidad Belaunzarán González de Cosío, en su carácter de representante legal, presentó ante la Dirección Distrital 13 de este Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), la Solicitud de Registro (Formato SR-1), por el que pretende el registro de la Asociación como Organización Ciudadana debidamente requisitado, junto con la documentación respaldo correspondiente, señalando que su ámbito de actuación se encuentra vinculado con la Colonia Lomas de Chapultepec, identificada en el Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios 2016, con la Clave 16-042, en la Alcaldía Miguel Hidalgo.
2. Como resultado de la revisión documental derivada de la presentación del Formato SR-1, previo cotejo de la documentación soporte, la Dirección Distrital 13, determinó que la Asociación presentó los documentos completos, lo cual se hizo constar en el “Formato para la recepción de la solicitud de registro como organización ciudadana y de la documentación soporte” (Formato SR-2).
3. Una vez integrado el expediente, mediante oficio IECM-DD13/184/2019 del 12 de junio de 2019, la Titular del Órgano Desconcentrado 13 de este Instituto Electoral, licenciada Verónica Muñoz Durán, lo remitió a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación (Dirección Ejecutiva). 
4. La Dirección Ejecutiva recibió el 13 de junio de 2019 el expediente respectivo conformado por 26 fojas y una sin foliar, para efecto de revisar la documentación presentada. 

5. Como resultado de la revisión documental que sirve para acreditar cada uno de los requisitos de registro conforme a lo establecido por el artículo 18, fracción V del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Registro de Organizaciones Ciudadanas (Reglamento), el 14 de junio de 2019, mediante oficio IECM/DEPCyC/643/2019, la Dirección Ejecutiva remitió el expediente al Órgano Desconcentrado 13, para que dentro del plazo establecido en el artículo 19 del Reglamento, le notificara a la Asociación que debería subsanar deficiencias entregando la documentación conforme a la normatividad.
6. Una vez subsanado el requerimiento por parte de la Asociación e integrado el expediente, mediante el oficio IECM/DD13/193/2019 del 19 de junio de 2019, la Titular del Órgano Desconcentrado 13 de este Instituto Electoral, licenciada Verónica Muñoz Durán, lo remitió a la Dirección Ejecutiva.
7. La Dirección Ejecutiva recibió el 20 de junio de 2019 el expediente respectivo, conformado por 26 fojas y una sin foliar, por lo que procedió a revisar la documentación que presentó la Asociación, a través de la ciudadana **María Trinidad Belaunzarán González de Cosío** y el ciudadano **José Alverde Losada**, en su carácter de representantes legales, señalando que su ámbito de actuación se encuentra vinculado con la Colonia Lomas de Chapultepec, identificada en el Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios 2016, con la Clave 16-042, en la alcaldía Miguel Hidalgo.
8. El 25 de julio de 2019, por medio del oficio IECM/DEPCyC/806/2019, se envió a la presidencia de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación (Comisión) el anteproyecto de dictamen y el anteproyecto acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General), para su presentación y, en su caso, aprobación; en virtud de lo anterior, el 26 del mismo mes y año, la Comisión aprobó el proyecto de dictamen por el que se determina que la persona moral “Residentes-Pro Lomas de Chapultepec”, Asociación Civil, cumple con

todos los requisitos previstos en la normativa vigente para obtener su registro como organización ciudadana, al tenor de los siguientes:

C o n s i d e r a n d o s:

- I. **Competencia.** En términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III, 41, fracción V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal); 25 y 50 de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución local), 30 y 36 fracción VII, inciso s) tercer párrafo, 50 fracción LII, 61 fracción VII, 97 fracción IX, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código Electoral); 15, último párrafo, 78, fracción I, y 79 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley de Participación); así como 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 18, 19, 23, 25 26 y 27, del Reglamento, la Comisión es competente para revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de los ciudadanos que pretendan constituirse como organizaciones ciudadanas.

- II. **Requisitos.** El artículo 11, segundo párrafo, del Reglamento establece que el Instituto Electoral llevará a cabo la recepción de las solicitudes de registro a partir del primer día hábil del mes de enero y hasta el último día hábil del mes de diciembre de cada año, en horas hábiles, a través de las direcciones distritales.

Conforme a los artículos 13 y 15 del Reglamento, las asociaciones, a través de su representante legal, deberán realizar los trámites en la oficina de la dirección distrital (en razón de la colonia o pueblo originario donde pretendan su vinculación), la cual previa revisión de la documentación integrará debidamente el expediente, para su remisión a la Dirección Ejecutiva.

El artículo 77 de la Ley de Participación en relación con los numerales 12 y 20 del Reglamento, establecen los requisitos que deben cubrir las personas

morales sin fines de lucro para ser consideradas como organizaciones ciudadanas, los cuales se señalan a continuación:

- Formato de Solicitud de Registro SR-1 debidamente requisitado;
- Escritura del acta constitutiva, contrato de Asociación o cualquier otro documento inscrito en el Registro Público del Comercio que acredite fehacientemente su existencia como persona moral. De no contarse con el documento auténtico podrá presentarse ulterior Testimonio Notarial o copia certificada ante fedatario público;
- Nombre o razón social acorde con lo asentado en los Estatutos o en la escritura del acta constitutiva;
- Un ejemplar de los Estatutos de la solicitante, así como la síntesis de éstos, donde conste, al menos, alguno de los objetos previstos en la fracción II del artículo 77 de la Ley, como son: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana;
- Poder notarial o documento en el que conste que la persona física que solicita el registro está actuando válidamente a nombre de la persona moral solicitante, al cual se deberá anexar copia de la credencial para votar o cualquier otra identificación oficial con fotografía del mismo.
- Comprobante de domicilio, el cual será el que se tome en cuenta para determinar la vinculación en la colonia o pueblo originario y la participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales. De acuerdo con lo establecido en la fracción IV, del artículo 17 del Reglamento, se entenderá por domicilio legal el lugar donde se encuentre establecido o funcione su órgano de dirección o administración, el que se encuentra

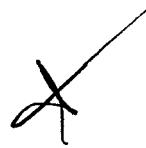
asentado en el acta constitutiva, en los Estatutos o bien, el que manifieste por escrito la solicitante, el cual puede ser diverso a la colonia con la que su ámbito de actuación esté vinculado, siempre que pertenezca a la misma alcaldía; y

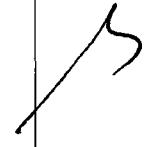
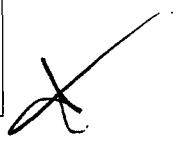
- Que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses de una de las colonias o pueblos originarios de la Ciudad de México, donde pretendan registrarse.

III. Presentación de solicitud de registro y documentación soporte. El expediente de mérito hace constar que la Asociación presentó ante la Dirección Distrital 13 del Instituto Electoral, la documentación que a continuación se indica:

REQUISITO	DOCUMENTACIÓN SOPORTE PRESENTADA	CUMPLE CON EL REQUISITO SI/NO
a) Formato de Solicitud de Registro SR-1 y SR-2 debidamente requisitados	Formato SR-1, constante en 3 fojas útiles, tamaño carta, impresas por un solo lado de sus caras. (Visibles a fojas 3 a 5 del expediente) Formato SR-2, constante en 2 fojas útiles, tamaño carta, impresas por un lado de sus caras. (Visibles a fojas 1 y 2 del expediente)	SI
b) Escritura del acta constitutiva, contrato de Asociación o cualquier otro documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que acredite fehacientemente su existencia como persona moral. De no contarse con el documento auténtico podrá presentarse ulterior Testimonio Notarial o copia certificada ante fedatario público.	Copia simple cotejada del instrumento notarial número 125,230, Libro 2,154 de fecha 8 de agosto del 2018, otorgada ante la fe pública del Licenciado Eduardo García Villegas, titular de la Notaría Pública número 15 de la Ciudad de México, en la que se hace constar la constitución de la persona moral denominada “Residentes-Pro Lomas de Chapultepec” Asociación Civil , la cual se encuentra inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el número de persona moral 131212, constante en 8 fojas útiles, impresas por ambos lados de sus caras y 1 impresa por un solo lado de sus caras. (Visibles a fojas 7 al reverso de la 13 y anverso y reverso en la foja 18 del expediente)	SI
c) Nombre o razón social del nombre de la Asociación asentado en el Formato SR-1.	La razón social asentada en el instrumento notarial antes mencionado coincide con la manifestada por los apoderados legales de la Asociación en el Formato SR-1.	SI

REQUISITO	DOCUMENTACIÓN SOPORTE PRESENTADA	CUMPLE CON EL REQUISITO SI/NO
d) Un ejemplar de los Estatutos de la solicitante, así como la síntesis de éstos, donde conste, al menos, alguno de los objetos previstos la Ley de Participación.	Los estatutos de la Asociación se encuentran redactados en el Instrumento notarial número 125,230, Libro 2,154 de fecha 8 de agosto del 2018, otorgada ante la fe pública del Licenciado Eduardo García Villegas, titular de la Notaría Pública número 15 de la Ciudad de México. (Visibles en el reverso a foja 7 hasta el reverso a foja 13)	SI
e) Comprobante de domicilio , el cual será el que se tome en cuenta para determinar la vinculación en la colonia y la participación en los consejos ciudadanos delegacionales.	<p>Copia simple del estado de cuenta del servicio de televisión de paga, emitido por la empresa denominada Total Play Telecomunicaciones S.A. de C.V, que contempla el periodo mayo-junio de 2019, en el que se aprecia el domicilio ubicado en CERRADA DE SIERRA VERTIENTES 47 INT. X LOMAS DE CHAPULTEPEC, MIGUEL HIDALGO CIUDAD DE MÉXICO C.P. 11000, constante de una foja útil, tamaño carta, impresa por un solo lado de sus caras. (Visible a foja 25 del expediente)</p> <p>Por lo que se infiere que la colonia que corresponde al domicilio es Lomas de Chapultepec perteneciente a la Alcaldía de Miguel Hidalgo.</p>	SI
f) Objeto de la asociación.	<p>El testimonio notarial referido, a la letra establece en las fojas 2 a 4 que: (Visible al reverso a foja 7 al reverso a foja 8 del expediente)</p> <p style="text-align: center;">"ESTATUTOS SOCIALES CAPÍTULO PRIMERO ... CAPÍTULO SEGUNDO DEL OBJETO SOCIAL ARTÍCULO QUINTO. – La asociación tiene por objeto social el siguiente: ... 10. La protección y defensa de los derechos humanos, colectivos o individuales, de los habitantes, moradores, transeúntes o viandantes de todas y cada una de las secciones que componen la Colonia Lomas de Chapultepec... ... 13. La organización y promoción de actividades de educación y participación ciudadana y eventos tales como: conferencias, seminarios y</p>	SI

REQUISITO	DOCUMENTACIÓN SOPORTE PRESENTADA	CUMPLE CON EL REQUISITO SI/NO
	<p>otras actividades públicas para los mismos fines.</p> <p>...</p> <p>17. Convocar, promover y asociar colaboradores para los trabajos de investigación, conferencias, seminarios y otras actividades educativas al respecto.</p> <p>...</p> <p>21. Coordinar, administrar y encaminar sus esfuerzos a realizar toda clase de actos de asesoría, a fin de lograr un desarrollo integral en la Colonia Lomas de Chapultepec y de todas y cada una de las secciones que la componen.</p> <p>...</p>	
<p>g) Acreditación de representante legal. Poder notarial o documento en el que conste que la persona física que solicita el registro está actuando válidamente a nombre de la persona moral solicitante, así como sus anexos.</p>	<p>La C. María Trinidad Belaunzarán González de Cosío, se identificó con la copia simple cotejada de la credencial para votar. (Visible a foja 22 del expediente). De la misma forma, el C. José Alverde Losada, se identificó con copia simple cotejada de la credencial para votar. (Visible a foja 26 del expediente)</p> <p>Así como en el Instrumento notarial citado se les otorga la representación legal en los términos siguientes:</p> <p style="text-align: center;">"ESTATUTOS SOCIALES</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO QUINTO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. La administración podrá ser desempeñada individual o colegiadamente según acuerde la asamblea que haga la designación. De optarse por la individual será un Administrador, y colegiada, una Mesa Directiva. Dicho órgano de administración individual o colegiado, gozará de las más amplias facultades para la realización de todos los actos del objeto social y las que les confieren los presentes estatutos, llevando la firma social de la asociación, contando, igualmente, con las siguientes facultades, de manera enunciativa y no limitativa: ...</p> <p style="text-align: center;">ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. Los asociados acordaron lo siguiente:</p> <p>I. Se designa como órgano representativo de la Asociación una MESA DIRECTIVA, que</p>	<p>SI</p>  

REQUISITO	DOCUMENTACIÓN SOPORTE PRESENTADA	CUMPLE CON EL REQUISITO SI/NO
	<p>gozará de los poderes y facultades previstos en el artículo VIGÉSIMO TERCERO de los estatutos sociales de la asociación civil, conformada por las siguientes personas con los cargos que a continuación se mencionan:</p> <p>PRESIDENTE: MARÍA TRINIDAD BELAUNZARÁN GONZÁLEZ DE COSÍO. VICEPRESIDENTE: JOSÉ MIGUEL CUAIK MENA. SECRETARIO: ROBERTO MENDOZA RALPH. PRO SECRETARIO: ANUAR MARTÍN AIZA PATJANE. TESORERO: JOSÉ ALVERDE LOSADA. VOCAL: ARMANDO MIGUEL SAID CARAM.</p> <p>II. Los miembros de la mesa Directiva, gozarán mancomunadamente, cualesquiera dos de los mismos, de todos los poderes y facultades contenidos en el artículo vigésimo tercero de los estatutos sociales, salvo tratándose de actos en materia fiscal federal y local, que serán ejercidos individualmente por la Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero y tratándose de actos de dominio, los mismo serán ejercidos por todos los miembros de la mesa Directiva en pleno.</p> <p>...</p> <p>Toda vez que de conformidad con los artículos, estatutos y acuerdos contenidos en el instrumento notarial constitutivo de esta asociación, se identifica que la misma está dirigida por una mesa Directiva, la cual es presidida por una Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Pro Secretario, un Tesorero y un Vocal con facultades para realizar los actos necesarios para cumplir con el objeto de la Asociación de manera mancomunada; y toda vez que los C.C. María Trinidad Belaunzaran González de Cosío y José Alverde Losada, en su calidad de Presidenta y Tesorero, respectivamente, realizaron ante éste Instituto Electoral los trámites necesarios para registrar a su Asociación como una Organización Ciudadana, se les reconoce la calidad de representantes legales necesaria para llevar a cabo las</p>	 

REQUISITO	DOCUMENTACIÓN SOPORTE PRESENTADA	CUMPLE CON EL REQUISITO SI/NO
	gestiones ante esta autoridad.	
h) Actuación de la Asociación esté vinculado con los intereses de una de las colonias de la Ciudad de México.	Para acreditar la actuación de la Asociación y su vínculo con la colonia Lomas de Chapultepec , en la Alcaldía Miguel Hidalgo, los representantes legales aportaron el escrito de fecha 11 de junio de 2019, dirigido al Instituto Electoral de la Ciudad de México, signado por el Lic. Raúl Paredes Peña, Concejal en la Alcaldía Miguel Hidalgo, en el que corrobora que la Asociación Residentes-Pro Lomas Chapultepec, Asociación Civil, ha estado involucrada en actividades de ayuda a los vecinos de diversas colonias, entre las que al caso que nos ocupa, contempla Lomas de Chapultepec, visible a foja 24 del expediente, así como el comprobante de domicilio antes mencionado, (Visible a foja 25 del expediente)	SI

Toda vez que dichos requisitos son esenciales para otorgar el registro como organización ciudadana a la Asociación solicitante y considerando que existen elementos suficientes para acreditar el cumplimiento de los extremos legales previstos en los artículos 77 y 79 de la Ley de Participación; así como lo establecido en los artículos 61, fracción VII, del Código Electoral; 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 25, 26 y 27 del Reglamento, la Comisión aprobó este documento, en calidad de proyecto, el cual hace suyo el Consejo General y, por tanto, emite el siguiente:

D i c t a m e n t o :

Único. La Asociación denominada "**Residentes-Pro Lomas de Chapultepec", Asociación Civil**, cumple con todos los requisitos previstos en la normativa vigente para obtener su registro como organización ciudadana, de acuerdo con lo expuesto en el considerando III.